

Rad. 396.2021 Declaración de unión marital de hecho
Demandante. MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ
Demandado. HEREDEROS DE ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 29 de octubre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2021; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Cali, 10 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de noviembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2365

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 28 de octubre de 2021 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que mediante apoderado judicial promovía MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ en contra de los HEREDEROS DE ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

